

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, informándole que según consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad 24.787.810 se encuentra cancelado por muerte.



¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

NO. IDENTIFICACIÓN:
24787810
✓ El campo está listo para ser enviado
SELECCIONE LA ELECCIÓN:
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL... ▾
MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
☐ No soy un robot
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
24787810	Cancelada por Muerte	6276 de 2014	15/05/2014

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

CONSULTAR

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 10 de agosto de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO -PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE GRAVAMEN DE HIPOTECA Y ACCIÓN
CAMBIARIA-

DEMANDANTE : TERESA DE JESÚS MONTOYA RESTREPO
C.C. NRO. 24.394.776

DEMANDADA : MARGARITA AGUDELO MESA
C.C. NRO. 24.787.810
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO : 17-042-4089-001-2022-00099-00

ASUNTO : INADMITE DEMANDA

INTERLOCUTORIO : NRO. 438

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la señora **MARGARITA AGUDELO MESA** ha fallecido, razón por la cual, se deberá:

1. Excluir a la señora **MARGARITA AGUDELO MESA** como demandada, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

2. Aportar el Registro Civil de Defunción de la señora **MARGARITA AGUDELO MESA** como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.

3. Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **MARGARITA AGUDELO MESA**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

4. De no conocerse el nombre de los herederos, **bajo la gravedad de juramento** así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARGARITA AGUDELO MESA**

5. Explicar el por qué se demanda a personas indeterminadas.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

7. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN DE HIPOTECA Y ACCIÓN CAMBIARIA-** promovida por la señora **TERESA DE JESÚS MONTOYA RESTREPO C.C. NRO. 24.394.776** en contra de la señora **MARGARITA AGUDELO MESA C.C. NRO. 24.787.810** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 113 fijado el 11 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9639a861b56ffe88da8b843cc0aef6e3f13ca7531e27dfa29baae4b4b8757cc1**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>